

CARTA ORGANICA NACIONAL Artículo 1º: Constituyen las autoridades del Partido Demócrata Progresista el Congreso Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional. Los Congresos y Convenciones o Comités, ya sean de la Capital Federal, Provincias y Territorios figuran en la presente Carta Orgánica, al solo efecto de establecer las normas que han de imperar como base de los organismos locales.

DEL CONGRESO NACIONAL Artículo 2º: El Congreso Nacional es la más alta autoridad del Partido y sus resoluciones se ejecutarán por la Junta Ejecutiva Nacional y los Comités de Capital Federal y Provincias.

Artículo 3º: El Congreso Nacional se constituye con los delegados que elijan los afiliados de la Capital Federal, Provincias y Territorios, conforme a lo establecido en las respectivas cartas orgánicas. El número de ellos se determinará en la siguiente forma:

- a) Por cinco delegados por cada distrito reconocido por la junta Ejecutiva Nacional;
- b) Por un delegado por cada trescientos afiliados o fracción no inferior a ciento cincuenta. En ambos casos se elegirán igual cantidad de suplentes.

Artículo 4º: El Congreso deberá realizar por lo menos una reunión cada dos años.

Artículo 5º: Los miembros del Congreso se eligen por dos años.

Artículo 6º: El Congreso tiene el derecho de juzgar la conducta de sus miembros y podrá suspenderlos o exonerarlos con los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Bastará el simple voto de la mayoría para pronunciarse sobre las renunciaciones que hicieren de sus cargos.

Artículo 7º: El delegado tiene voz pero no voto en la discusión de su diploma. Incorporados los electos se constituirá el Congreso designando de su seno y por mayoría absoluta de sus miembros presentes un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y un prosecretario que durarán dos años en sus funciones.

Artículo 8º: Las reuniones serán públicas. Solo podrán realizarse reuniones secretas cuando la naturaleza de los asuntos a tratarse así lo exijan, requiriéndose a tales efectos el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 9º: Los Congresales se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria según las citaciones que practique el organismo partidario que de acuerdo a esta Carta Orgánica está facultado a convocarla, debiendo fijarse el correspondiente Orden del Día. El Congreso Nacional deberá reunirse con el pedido de la cuarta parte de sus miembros, pudiéndose también solicitar el sometimiento de asuntos o asunto determinado, si el Congreso se halla en sesiones, debiendo especificar el objeto de su pedido. También con el pedido de mil quinientos afiliados que figuren en el padrón de afiliados del Partido se podrá pedir la Convocatoria del Congreso y el sometimiento de uno o varios asuntos extraordinarios. El Congreso también deberá reunirse por solicitud de cómo mínimo tres Juntas Ejecutivas de Distrito reconocidas, o de la Junta Ejecutiva Nacional. Cumplidos cualquiera de los supuestos previstos la Junta Ejecutiva Nacional deberá convocar al Congreso dentro de los 30 días hacerlo en su defecto, el Presidente del Congreso dentro de los 30 días subsiguientes

Artículo 10º: Son atribuciones del Congreso:

- a) La elección de candidatos a Presidente y vicepresidente de la República, cuando por razones de fuerza mayor o urgencia que el propio Congreso determinará, no podrá realizarse por el voto directo de los afiliados;
- b) Considerar el informe anual de la Junta Ejecutiva Nacional;

- c) Resolver acerca de la modificación de la presente Carta Orgánica;
- d) Formular votos o pronunciamientos que expresen la opinión del Partido en cuestiones de interés público;
- e) Resolver sobre la política electoral en la República;
- f) Formular las plataformas electorales en cada elección Nacional;
- g) Resolver por apelación las cuestiones internas resueltas por la Junta Ejecutiva Nacional;
- h) Realizar alianzas con otras agrupaciones políticas sobre la base de programas concretos de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- i) Designar Secretario General y demás integrantes, titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva Nacional;

DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 11º: La Junta Ejecutiva nacional es el órgano ejecutivo del Partido. Estará integrada por quince miembros titulares y quince miembros suplentes elegidos por el Congreso Nacional quienes duraran dos en sus mandatos y ocuparán los cargos establecidos en el Artículo 14º. Se requiere una antigüedad de dos años como afiliado para ser miembro de Junta Ejecutiva Nacional.

Artículo 11º (bis): La Junta Ejecutiva Nacional deberá reunirse en plenario por lo menos, dos veces al año, con un intervalo no mayor de 180 días, con los Secretarios Generales o los Presidentes de distritos reconocidos por la Junta Ejecutiva Nacional o sus reemplazantes legales, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones. El cuerpo así integrado, tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Congreso Nacional;
- b) Contribuir a las tareas de organización y difusión partidarias;
- c) Controlar la inversión de fondos.

El quórum para sesionar será de dieciocho miembros, computándose a esos efectos a los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría teniendo el Secretario General doble voto en caso de empate.

Artículo 12º: La sede de la Junta Ejecutiva Nacional se fija en la Capital Federal, debiendo realizar sus sesiones en los distintos distritos.

Artículo 13º: Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional durarán dos años en sus funciones, renovándose juntamente con los miembros del Congreso Nacional del Partido. Si convocado el Congreso para elegir las autoridades partidarias no diera cumplimiento a su cometido, la Junta Ejecutiva Nacional, convocará nuevamente al Congreso dentro de los 120 días prorrogándose su mandato hasta dicha fecha.

Artículo 14º: Dentro de los 30 días posteriores a la elección se reunirá la Junta Ejecutiva Nacional, con la presidencia del Secretario General designado por el Congreso, incorporando a los electos y designados entre sus miembros un Prosecretario General, un Secretario de Actas y los demás Secretarios correspondientes a las funciones que la Junta disponga crear. La representación legal del Partido Demócrata Progresista será ejercida por el Secretario General.

Artículo 15º: Cualquier vacante en la Junta Ejecutiva Nacional, deberá cubrirse inmediatamente con el suplente que corresponda y si por cualquier circunstancia los miembros quedaren reducidos a un número menor de su quórum, la Mesa Directiva

adoptará las medidas necesarias para que se cubran las vacantes por lo organismos que correspondan.

Artículo 16º: La Junta Ejecutiva Nacional dictará su reglamento interno, asignado a cada una de sus miembros los deberes y atribuciones que le corresponden.

Artículo 17º: La Junta Ejecutiva Nacional funcionará con un quórum de ocho miembros, presidida por el Secretario General o en su defecto por el miembro que corresponda. La Junta Ejecutiva Nacional deberá reunirse convocada por el Secretario General, con tres días de anticipación, salvo casos de fuerza mayor, por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros de la Junta Ejecutiva de Distrito, con el objeto de tratar, en estos últimos casos los asuntos que motiven el pedido. A todas las reuniones de la Junta Ejecutiva Nacional se deberá invitar a los Secretarios Generales de Distrito o Presidentes o sus reemplazantes legales, y podrán intervenir en las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 18º: Sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, salvo en los casos de separación de algún miembro o reconsideración de algún asunto ya tratado, para lo que se requerirá los dos tercios de sus miembros.

Artículo 19º: Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Promover la constitución de núcleos partidarios donde no actúen comités;
- c) Reglamentar la aplicación de fondos;
- d) Preparar y dirigir los actos electorales;
- e) Formar el Regimiento General de Afiliados;
- f) Hacer conocer y cumplir en los comités de Distritos las resoluciones del Congreso Nacional;
- g) Ejercer todas las atribuciones de orientación política que haya fijado el Congreso y las de vigencia que no altere el principio de autonomía de los comités de Distritos;
- h) Adoptar, por sí, las medidas que creyeran necesarias para el mejor éxito de la acción política del Partido.
- i) Inspeccionar el funcionamiento de los Comités e intervenirlos, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Carta, inoperancia, disidencias internas o irregularidades de cualquier orden que afecten el prestigio o el interés del Partido. De la intervención decretada podrá apelarse por ante el Congreso dentro de los plazos de quince días corridos. La apelación tendrá efecto solamente devolutivo y no suspenderá la aplicación de la intervención dispuesta. La apelación será considerada por el Congreso que deberá ser convocado por la Junta Nacional para dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción de la apelación.

Artículo 20º: La Junta Ejecutiva nombrará las comisiones que creyere necesario para el mejor éxito de sus funciones que podrán ser integradas por afiliados que no formen parte de la misma. La Junta Ejecutiva Nacional mantendrá la responsabilidad de los actos que emanen de esas comisiones.

Artículo 21º: Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva nacional deje de concurrir a tres citaciones sucesivas o cinco alternadas sin causa atendible, se lo citará especialmente con transcripción de este artículo para la siguiente, y su no concurrencia

a esta nueva citación implicará la cesación de su cargo y se procederá a su reemplazo inmediato por el suplente que le corresponda.

Artículo 22º: La Junta Ejecutiva Nacional deberá elevar al Congreso en la primera sesión ordinaria que éste realice, el informe anual, dando cuenta de las actividades desarrolladas durante el ejercicio, movimiento de afiliados, informe de la Comisión de Prensa, estado de Tesorería y rendición de cuentas.

DE LOS COMITES DE DISTRITOS

Artículo 23º: Denominase Comités de Distritos en el sentido que se aplica a esta carta, a los comités de la Capital Federal, Provincias o Territorios. Dichos comités se constituirán en las respectivas jurisdicciones con amplia autonomía y tendrá a su cargo la acción proselitista, electoral y cultural. Serán designados de acuerdo con la Carta Orgánica que se dicten las organizaciones partidarias locales, asegurando la participación de las minorías en el gobierno, administración, elección de autoridades partidarias y candidatos a cargo públicos electivos.

Artículo 24º: A los efectos de las elecciones generales que realice el Partido, cada Comité de Distrito, remitirá a la Junta Ejecutiva Nacional, antes del primero de diciembre de cada año un padrón de todos los afiliados que estén en condiciones de emitir su voto en los actos electorales.

Artículo 25º: Cada Comité de Distrito elevará anualmente y en todo momento que le fuera requerido un informe a la Junta ejecutiva Nacional del movimiento político y propaganda realizada una nota del ingreso y egreso de afiliados para formar el archivo general y las referencias de todo asunto de interés general.

DE LOS AFILIADOS

Artículo 26º: Son afiliados del Partido Demócrata Progresista las personas que hagan manifestación de aceptar su declaración de principios, su programa, acatar su Carta orgánica y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Llenar la ficha de afiliados;
- 2) Tener ocupación honesta o medios de vida lícitos;
- 3) Pagar la cuota partidaria puntualmente.

Artículo 27º: Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir con todos los deberes de ciudadano argentino;
- b) Respetar las resoluciones adoptadas por las autoridades partidarias;
- c) Ser activo propagandista de su programa;
- d) Concurrir con su voto de afiliado en todos los casos que el Partido lo reclame;
- e) Cumplir con todo celo y patriotismo los cargos y comisiones que les encomienden;
- f) Proceder por todos los medios a su alcance a la realización de los propósitos partidarios.

Artículo 28º: los afiliados que ocupen cargos electivos en representación del Partido, contribuirán a sus Juntas Ejecutivas de Distrito con el porcentaje de sus retribuciones que establecerán las respectivas Cartas Orgánicas. No podrá ser candidato del Partido

por el tiempo que fije la Carta orgánica del Distrito, el afiliado que habiendo desempeñado la representación del Partido, no hubiese cumplido con la obligación de aportar dicho porcentaje.

Artículo 29º: Sin autorización de la Junta Ejecutiva Nacional, ningún afiliado podrá actuar en organizaciones extrapartidarias o alianzas o frentes que tengan fines políticos, si el Partido no integrare los mismos por resolución del Congreso Nacional.

DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo 30º: La Junta de Disciplina Nacional estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, designados por el Congreso Nacional. Deberán ser afiliados y no podrán pertenecer a la Junta Ejecutiva nacional. Es incomparable el desempeño simultáneo del cargo con funciones públicas nacionales sean o no electivas. Para ser miembro de la Junta de Disciplina Nacional se requieren las mismas condiciones que para ser Congresales Nacionales. Durarán dos años en sus funciones.

Artículo 31º: En defensa del programa, de los estatutos, de la moralidad y de la solidaridad partidaria, la Junta de Disciplina Nacional podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Advertencia;
- b) Censura;
- c) Suspensión de hasta seis meses;
- d) Expulsión.

En los casos de los incs. b) y d), la sanción deberá aplicarse por la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la Junta de Disciplina. En estos mismos casos, el sancionado podrá solicitar reconsideración ante la Junta de Disciplina Nacional. Transcurridos treinta días sin que esta se pronuncie se considerará denegada la reconsideración. Ante la denegatoria el afectado podrá apelar ante el Congreso Nacional que deberá expedirse en su primera reunión ordinaria o extraordinaria. La apelación se concederá al solo efecto devolutivo. Las sanciones se aplicarán previo sumario y con las garantías del derecho de defensa.

Artículo 32º: Además de todas las actitudes que ostensiblemente atenten contra la organización partidaria o lesionen sus intereses, serán punibles las actitudes de todo el que adoptare públicamente una posición contraria a la declaración de principios y/o plataforma partidaria, ya sea invocando o no la representación del Partido, ya sin formular la aclaración de que se trata de una posición personal, cuando de las circunstancias pueda derivarse confusión o perjuicios.

Artículo 33º: No podrán ser afiliados al Partido los ciudadanos que actúen como apoderados, representantes o asesores de empresas extranjeras concesionarios de servicios públicos, organizaciones monopólicas o trustificadas señaladas por acciones o fines opuestos a los intereses públicos. No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueron afiliados;
- b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren garantes o apoderados de empresas concesionarias de servicios y Obras Públicas de la Nación, provincias, municipales, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras;
- c) Presidente y/o directores de bancos o empresas estatales o mixtas;
- d) Los inhabilitados por Ley 19102 y por ley electoral.

Artículo 34°: La facultad de la Junta Ejecutiva Nacional de aplicar sanciones disciplinarias alcanzaran exclusivamente a los afiliados miembros de la Junta Ejecutiva Nacional y aquellos que se desempeñen en cargos públicos nacionales sean o no electivos.

Artículo 35°: Los distintos Distritos (Provinciales, territoriales y Capital Federal) deberán incorporarse a sus respectivas cartas orgánicas estas disposiciones disciplinarias sin perjuicio de las otras que puedan dictar conforme a su autonomía. Los fallos que emanen de los organismos disciplinarios de los distritos en sus jurisdicciones, tendrán aplicación obligatoria a todo el país, a cuyos efectos cada distrito deberá notificarlos a la Junta Ejecutiva Nacional.

ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 36°: La Juventud militará en el Partido colaborando con las autoridades respectivas en las tareas de divulgación del programa doctrinario, propaganda, proselitismo, capacitación partidaria y estudio y podrá hacer expresiones de anhelo para elevar a las autoridades respectivas. Sus distintos organismos constituidos dependerán de las respectivas autoridades partidarias según lo establezcan las respectivas cartas orgánicas.

Artículo 37°: Los centros y comités de la juventud que se constituyan dependerán de las autoridades partidarias del distrito respectivo (Capital Federal, provincias y territorios).

Artículo 38°: Los Comités de la Juventud de los distintos distritos elegirán sus propias autoridades de conformidad a los estatutos que en asamblea ellos dicten, ajustándose a las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y previa aprobación por la Junta Ejecutiva del distrito correspondiente. Los organismos juveniles asignarán un representante con voz, en los distintos organismos partidarios.

Artículo 39°: La edad máxima para militar en la juventud será de 28 años cumplidos, debiendo los mayores de 18 años ser afiliado del partido.

Artículo 40°: Se creará la categoría de adherentes para mayores de 15 años y hasta 18 años cumplidos.

Artículo 41°: Cada Distrito reglamentará la organización de la juventud tomando por base los lineamientos establecidos en esta Carta Orgánica.

PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 42°: El patrimonio del partido se formará con:

- a) Las contribuciones de los afiliados y simpatizantes;
- b) Donaciones y legados;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que tuviese; y
- d) El 10% de los ingresos de los Comités locales.

Artículo 43°: El Partido no podrá aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes podrán imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero se deberá conservar, por cuatro años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales, o de empresas concesionarias de servicios de Obras Públicas; de las que exploten juegos de azar, o de gobierno,

entidades o empresas extranjeras.

c) Contribuciones o donaciones de asociados sindicales, patronales profesionales;

d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situaciones de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas le hubieren sido impuestos obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Artículo 44°: Los tesoreros de la Junta Ejecutiva Nacional tiene las siguientes obligaciones:

a) Llevar la contabilidad detallada de toda entrada y salida de fondos o especies con la fecha, nombre domicilio de las personas que lo hubieran ingresado o recibido;

b) Depositar los fondos partidarios en el Banco de la Nación Argentina Casa Central, o cualquiera de sus sucursales a la orden conjunta de Secretario General y Tesorero del Comités correspondiente;

c) Archivar la documentación de los ingresos y egresos de los últimos diez ejercicios económicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45°: El Congreso, con las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá someterse al voto directo de los afiliados cuestiones de carácter doctrinario o que se refieran a la orientación política del Partido. Para aprobar los pactos o combinaciones electorales o la abstención en un acto electoral se necesitará el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso.

Artículo 46°: El Partido Demócrata Progresista no podrá conferir honores o distinciones personales, ni tomar resoluciones por aclamación y los comités no podrán tener comisiones honorarias ni ser designados con nombres propios de afiliados.

Artículo 47°: Toda modificación o reforma de la presente Carta Orgánica será sometida al Congreso por medio de un proyecto que deberá seguir los mismos trámites que cualquier otro y requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 48°: Si ocurrieran circunstancias excepcionales ajenas al partido que impidieren la renovación de sus autoridades en las condiciones prescriptas en esta Carta Orgánica, las mismas quedarán automáticamente prorrogadas en sus mandatos hasta que cesen las causas mencionadas y pueda materializarse la renovación de aquellas.

Artículo 49°: El partido se extinguirá sólo por decisión del setenta y cinco por ciento de afiliados. En caso de extinción los bienes del partido pasarán al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50°: La Junta Ejecutiva Nacional propenderá a la creación de núcleo partidarios en la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales.

Artículo 51°: Mientras no se haya dictado un reglamento para las asambleas, en todo aquello que no esté expresamente deslindado en esta Carta Orgánica, regirán en los Congresos el reglamento vigente en la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 52°:

a) Los delegados designados para el presente Congreso mantendrá su mandato hasta el término previsto por esta Carta Orgánica, pudiendo la provincia y territorio que se constituyan en el futuro y sean legítimamente reconocidos por la Junta Ejecutiva Nacional, designar delegados al próximo Congreso Nacional, conforme a las disposiciones sobre representación establecida en el Art. 3°, pudiendo las que actualmente no alcancen el número establecido completarlo;

b) Para este único caso no se exigirá la antigüedad de dos años establecida para ser miembro de la Junta Ejecutiva Nacional.

Artículo 53°: A los efectos legales se estará supletoriamente a las disposiciones de la Ley 19.102 orgánica de los partidos políticos y normas complementarias.

Artículo 54°: Se exceptúa de la antigüedad prevista en el Art. 11 a los afiliados de los distritos que cuenten con menos de dos años de reconocimiento por la Junta Ejecutiva Nacional.